

Con los vistos de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001 - Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, por la suma de S/ 312 000,00 (TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 SOLES), con la finalidad de financiar la contratación de los estudios para el proyecto "Gasoducto Regional de Cusco", en el marco de lo establecido en el literal bb) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 32185.

Artículo 2.- La transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento : 2. Recursos Directamente Recaudados
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Energía y Minas - Central

Gastos de Capital

2.4 Donaciones y Transferencias : S/ 312 000,00

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2423892-1

Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el D.S. N° 042-99-EM, y el D.S. N° 033-2013-EM" y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 253-2025-MINEM/DM**

Lima, 31 de julio de 2025

VISTOS: El Informe N° 066-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 700-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la referida Ley, establecen que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable

a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que les correspondan, respectivamente;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias exclusivas en el diseño, establecimiento y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto a ellas;

Que, de conformidad con el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función rectora de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que la distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público; así, el artículo 80 de la citada norma señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas dictar la reglamentación del mencionado servicio público;

Que, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que la Dirección General de Hidrocarburos es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM se aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, instrumento que regula la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo las normas de seguridad y fiscalización, obligaciones del concesionario, las disposiciones aplicables al crecimiento de las redes de distribución de gas natural, los procedimientos vinculados a la fijación tarifaria, entre otros aspectos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, a fin de consolidar las diversas modificaciones realizadas a dicha norma;

Que, al respecto, en el año 2013 a través del Decreto Supremo N° 033-2013-EM, se incluyó en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos el Título VI-A que regula las condiciones del abastecimiento de redes de distribución de gas natural mediante Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL); en este contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 278-2014-OS-CD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobó el Procedimiento para el Abastecimiento mediante GNC o GNL a determinadas áreas de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, en atención a las respuestas a consultas que se realizaron al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin sobre la aplicación del procedimiento aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 278-2014-OS-CD, contenidas en los Informes N° 533-2024-GRT y N° 637-2024-GRT, correspondientes a los Expedientes N° 3815429 y 3842291, respectivamente, la Dirección General de Hidrocarburos ha identificado que las condiciones para el abastecimiento mediante Gas Natural Comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuefactado (GNL) del Reglamento

de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos no responden de forma práctica al contexto del desarrollo de la actividad de distribución de gas natural y al escenario del mercado nacional;

Que, en otro extremo, en concordancia con los cambios en los mencionados artículos del Reglamento de Distribución resulta necesario modificar también el Decreto Supremo N° 033-2013-EM, a fin de precisar que en las modificaciones de los contratos de las concesiones de distribución de gas natural por red de ductos que sean abastecidas total o parcialmente a través de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL), los equipos que se adquieran por parte del concesionario podrán ser considerados como bienes de la concesión; asimismo, se prevé la derogación de lo previsto en el artículo 6 de dicha norma, en atención a lo previsto para el artículo 41 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, de conformidad con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, asimismo, el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones, no debe ser menor a quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del proyecto normativo;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la publicación del proyecto normativo denominado: "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, y el Decreto Supremo N° 033-2013-EM"; así como de su Exposición de Motivos, para la recepción de comentarios, aportes u opiniones por parte de los interesados, por un periodo de quince (15) días calendario;

Con los vistos de la Dirección General de Hidrocarburos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Supremo N° 042-99-EM, que aprueba el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; y, el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación de proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, y el Decreto Supremo N° 033-2013-EM", así como de su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, con la finalidad de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general.

Artículo 3.- De la presentación de comentarios, aportes u opiniones

Los comentarios, aportes u opiniones podrán ser presentados a través de la mesa de partes del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, o

al correo electrónico: prepublicacionesdgh@minem.gob.pe, encontrándose la recepción, sistematización y análisis de comentarios recibidos en medio físico o electrónico, a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2424007-1

Otorgan a favor de SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en sistemas aislados que utiliza Recursos Energéticos Renovables del proyecto "Microred OFF-GRID con generación fotovoltaica El Caco - Perú", ubicado en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0122-2025-MINEM-DGE

Lima, 1 de julio de 2025

VISTO: El Expediente N° 65419425, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión eléctrica rural (CER) para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en sistemas aislados que utiliza Recursos Energéticos Renovables del proyecto "Microred OFF-GRID con generación fotovoltaica El Caco - Perú" (en adelante, el PROYECTO), presentada por la empresa SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C. y el Informe N° 439-2025-MINEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 021-2025-SGP/GG con Registro N° 3962067, de fecha 01 de abril de 2025, SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C. solicita el otorgamiento de la CER para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en sistemas aislados que utiliza Recursos Energéticos Renovables del PROYECTO, con una potencia instalada de 2.06 MW, ubicado en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, lo que permitirá atender la demanda de 1,834 lotes domésticos, 80 cargas especiales y 160 luminarias. Las coordenadas UTM WGS84 del PROYECTO, figuran en el Expediente;

Que, SOLARTIA GENERACIÓN PERÚ S.A.C. ha presentado copia de la Resolución Directoral Regional N° 025-2025-GRU-GRDE-DREM, de fecha 25 de febrero de 2025, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ucayali aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al PROYECTO, así como el otorgamiento de Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0048-2025-MINEM/DGE, de fecha 25 de febrero de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el artículo 51 Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 48, 51, 52 y 53 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 439-2025-MINEM/DGE-DCE;